

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, tres de agosto de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00095

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada, reuniendo los requisitos de los artículos 82 del Código General del Proceso y el título valor cumple los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de HERMAN JOSE MARTINEZ PINZON, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$22'941.542 correspondiente a la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda (24 de febrero de 2021) y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, sin que se superen los límites previstos en el artículo 305 del C.P.

Súrtase la notificación a la parte pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o artículo 8 Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente.


Se reconoce personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como endosataria en procuración de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>104</u> fijado hoy <u>cuatro de agosto de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, tres de agosto de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00094

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma, reuniendo los requisitos de los artículos 82 del Código General del Proceso y el título valor cumple los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de JAVIER ESNEIDER BERNAL PEÑA en contra de FREDDY GIOVANNY CASTAÑEDA GARZON, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$2`000.000 correspondiente al capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.


2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, causados desde el día 30 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a una tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen.

Súrtase la notificación a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8 Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado RAFAEL EDUARDO GRANADOS FRANCO, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>104</u> fijado hoy <u>cuatro de agosto de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, tres de agosto de dos mil veintiuno.

Efectividad para la Garantía Real N° 2021-00091

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada oportunamente, reuniendo los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, pues los títulos valores base de la ejecución cumplen las exigencias del artículo 422 y 468 ibídem, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso de Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía a favor de FRANCISCO ERNESTO GOMEZ MURCIA en contra de JUAN CAMILO RODRIGUEZ RAMOS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$57`000.000 por concepto del capital contenido en el pagaré CA 20777707.

2. Por \$30`000.000 por concepto del capital contenido en el pagaré CA 20777713.

3. Por \$3`000.000 por concepto del capital contenido en el pagaré CA 20752231.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numerales anteriores, causados desde el día 2 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a una tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen.

Súrtase la notificación a la parte pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. ò artículo 8 Decreto 806 de 2020, advirtiéndose que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente.

Decretar el embargo del bien inmueble hipotecado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20735937. Por secretaría oficiase al registrador respectivo.

Se reconoce personería a la sociedad B&P GROUP ASESORES SAS, a través de su representante EDWIN YAMEL BARAJAS PARDO, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 104 fijado hoy cuatro de agosto de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, tres de agosto de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00089

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada, reuniendo los requisitos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P., y el título ejecutivo cumple los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, 48 y 79 de la ley 675 de 2.001, el Despacho RESUELVE:

Líbrese mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de CONJUNTO BOSQUE DE LUNA CLUB RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL contra JESUS ALBERTO CORREA TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$6´690.678 por concepto de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias causadas desde el mes de junio de 2019 hasta enero de 2021, cada una en la cuantía indicada en las pretensiones de la demanda.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas de administración ordinarias indicadas en el numeral anterior, causados desde el día que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, sin que se superen los límites previstos en el artículo 305 del C.P.

3. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, más sus intereses moratorios, liquidados desde la fecha en que cada una de las cuotas se haga exigible y hasta su pago (inc. 3, art. 431 del C.G. del P.).

4. Niegase el cobro de los honorarios por cobro pre jurídico solicitados, como quiera que no se aportó un título ejecutivo del cual se establezca una obligación clara, expresa y exigible proveniente del deudor, conforme a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., téngase en cuenta que la certificación de la deuda aportada como base de la acción no presta mérito ejecutivo para dichos cobros, por cuanto el legislador solo le otorgó dicho mérito para la ejecución de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas comunes ordinarias y extraordinarias (art. 48,, Ley 675 de 2001).

Súrtase la notificación a la parte pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8 Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante a la abogada JULIE TORRES MORENO, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 104 fijado hoy cuatro de agosto de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, tres de agosto de dos mil veintiuno.

Despacho comisorio N° 2019-00326

Teniendo en cuenta la anterior manifestación realizada por la secuestre nombrada en este asunto, el Despacho la releva del cargo y en su lugar designa a: ADMILEGALES S.A.S. quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquese su designación, así como la fecha y hora señalada para la diligencia.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 104 fijado hoy cuatro de agosto de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria